



## RESOLUCIÓN 044 DEL 11 DE MAYO DEL 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva. **020 DEL 2018**

Deudor: **JESUS MANUEL ARAQUE BERNAL**  
**CC. 88.002.278**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander, a un servidor público y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto 040 del 29 de noviembre del 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JESUS MANUEL ARAQUE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 88.002.278, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 07 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona, por valor de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000,00)**, correspondiente al capital.

Que, por medio de la Resolución 071 del 12 de diciembre del 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JESUS MANUEL ARAQUE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 88.002.278, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la Sentencia del 07 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona, la cual asciende a la suma de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento del pago total de la obligación contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del título; las costas procesales que se generen en el proceso y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por publicación en página web del ICBF, el día 17 de abril del 2019.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Jurisdicción Coactiva

El futuro  
es de todos



Salud y  
Cobertura

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JESUS MANUEL ARAQUE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 88.002.278, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la Sentencia del 07 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona.

**ARTICULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTICULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al demandado, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ERNESTO GALVIS GONZALEZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF-Regional Norte de Santander

Elaboró: Diana n.  
Revisó: E. Galvis

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co  
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 4377630